



**Organización de las Naciones
Unidas para el Desarrollo
Industrial**

Distr. general
15 de septiembre de 2016
Español
Original: inglés

Junta de Desarrollo Industrial

44° período de sesiones

Viena, 22 a 24 de noviembre de 2016

Tema 10 del programa provisional

Cuestiones de personal

Cuestiones de personal

Informe del Director General

En consonancia con las cláusulas 13.3 y 13.4 del Estatuto del Personal, en el presente documento se ofrece información sobre cuestiones relacionadas con el personal de la Secretaría, novedades relativas al régimen común y enmiendas introducidas en el Reglamento del Personal y Estatuto del Personal. El presente informe complementa la información suministrada en el *Informe Anual de la ONUDI 2015* (IDB.44/2, capítulo 5 y apéndices i) y j)). A fin de reducir gastos, los anexos III, IV y V figuran en un documento de sesión (IDB.44/CRP.5) que se publica al mismo tiempo que el presente documento.


Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Novedades relacionadas con el personal.	1-4	2
II. Novedades en el régimen común que afectan al Estatuto del Personal y Reglamento del Personal de la ONUDI	5-27	2
III. Medidas que se solicitan a la Junta	28	6
Anexos		
I. Apéndice I del Estatuto del Personal: Escala de sueldos de los funcionarios del Cuadro Orgánico y categorías superiores.		8
II. Apéndice A del Reglamento del Personal: Escala de sueldos de los funcionarios del Cuadro de Servicios Generales.		9

Por razones de economía, no se ha imprimido el presente documento. Se ruega a los delegados que lleven consigo a las sesiones sus propios ejemplares de los documentos.

V.16-05718 (S) 031016 031016



Se ruega reciclar 

I. Novedades relacionadas con el personal

1. Con efecto a partir del 16 de junio de 2016, la ONUDI promulgó su política sobre el programa de pasantías, lo que puso de relieve la importancia que atribuye la Organización a la formación de alianzas con los pasantes.
2. Con efecto a partir del 1 de julio de 2016, la ONUDI revisó su política sobre el acuerdo de prestación de servicios a título personal (ISA) para incluir descripciones más claras de los puestos de apoyo a la cooperación técnica en la Sede y las correspondientes escalas de remuneración.
3. Con efecto a partir del 2 de agosto de 2016, la ONUDI promulgó su política relativa al Programa de Funcionarios Subalternos y Expertos Asociados, lo que pone de relieve la valiosa contribución de los Estados miembros participantes al capital humano de la Organización.
4. A lo largo de 2015 y 2016, la ONUDI publicó información actualizada sobre los siguientes planes de seguridad social: plan de seguro colectivo, que comprende atención a largo plazo; plan de seguro de discapacidad temporal; seguro colectivo para cubrir los gastos médicos del personal de Servicios Generales y los oficiales nacionales en lugares de destino sobre el terreno; plan para el personal nacional de proyectos y plan para becarios y participantes en viajes de estudios; plan de seguro médico de Austria y otras filiales del sistema de seguridad social austriaco; y plan de seguridad social de Austria (cuadro de primas y límites de remuneración).

II. Novedades en el régimen común que afectan al Estatuto del Personal y Reglamento del Personal de la ONUDI

A. Condiciones de servicio del personal del Cuadro Orgánico y categorías superiores

Aprobación de la revisión del conjunto integral de la remuneración en el régimen común

5. El 23 de diciembre de 2015, la Asamblea General aprobó la resolución 70/244¹, en la que se definía una revisión del conjunto integral de la remuneración para el personal del Cuadro Orgánico y categorías superiores, basada en las recomendaciones de la Comisión de Administración Pública Internacional (CAPI)². Los elementos del nuevo conjunto integral de la remuneración se explican a continuación. Se propone la modificación del Estatuto del Personal y Reglamento del Personal de la ONUDI a fin de que reflejen el conjunto integral de la remuneración aprobado por la Asamblea General.

¹ Puede consultarse en www.un.org/en/ga/search/view_doc.asp?symbol=A/RES/70/244&referer=/english/&Lang=S.

² *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo período de sesiones, Suplemento núm. 30 (A/70/30)*, disponible en www.un.org/ga/search/view_doc.asp?symbol=A/70/30&referer=/english/&Lang=S.

6. Las enmiendas propuestas al Estatuto del Personal figuran en el documento de sesión IDB.44/CRP.5, que complementa el presente documento. El texto nuevo aparece subrayado y el texto suprimido figura entre corchetes. Las enmiendas se presentan a la Conferencia General por conducto de la Junta para su aprobación definitiva.

7. **Una escala de sueldos unificada** reemplazará la doble escala de sueldos (con o sin familiares a cargo) en vigor. La nueva escala estará integrada por 13 escalones correspondientes a las categorías P -1 a P -5. Se concederán incrementos de escalón dentro de la categoría con periodicidad anual del escalón I al escalón VII, y cada dos años para los escalones siguientes en las categorías de P -1 a P -5. En las categorías de D -1 y D -2 se mantendrá la periodicidad bienal de los escalones con arreglo a la práctica actual, aunque se introducen escalones adicionales. Se pondrá fin a los incrementos de escalón acelerados. La escala de sueldos unificada se actualizará en enero de 2017 para reflejar los ajustes que puedan aprobarse antes de su aplicación.

8. La situación familiar de los funcionarios se tendrá en cuenta mediante el establecimiento de:

a) **una prestación por cónyuge a cargo** con un monto del 6% de la remuneración neta;

b) **una prestación para progenitores sin cónyuge** con un monto del 6% de la remuneración neta que se pagará a los funcionarios que son progenitores sin cónyuge y que proveen el sustento principal y continuo de sus hijos. La prestación se pagará respecto del primer hijo a cargo, en lugar de la prestación por hijos a cargo.

9. Las tasas de contribuciones del personal que se aplican al sueldo bruto se han revisado y se examinarán dos años después de que comience a aplicarse el conjunto integral de la remuneración revisado.

10. En el momento de la conversión a la escala de sueldos unificada se aplicarán **medidas de transición** a los funcionarios en activo con familiares a cargo (cónyuge o hijos).

11. La Organización llevará a cabo una equiparación de las categorías y escalones del personal con miras a la conversión a la estructura de la escala de sueldos unificada. El sueldo de los funcionarios que supere el sueldo del último escalón de su categoría tras la conversión a la escala de sueldos unificada se mantendrá en ese nivel como medida de protección de los ingresos. Esos sueldos deberían ajustarse de conformidad con las consolidaciones de parte del ajuste por lugar de destino en el sueldo básico que apruebe la Asamblea General.

12. Se establecerá una remuneración pensionable personal para los funcionarios cuya remuneración pensionable inmediatamente antes de la conversión a la escala de sueldos unificada sea superior a la que les corresponda con arreglo a la escala de sueldos unificada. También se mantendrá y ajustará la remuneración pensionable correspondiente a esos sueldos cuando se ajuste la escala de remuneración pensionable.

13. **Movilidad, traslados y vacaciones en el país de origen:** En lo que respecta a las cuestiones relacionadas con la reubicación, los funcionarios tendrán derecho a lo siguiente: viaje por traslado, envío por traslado o por traslado parcial y prima de instalación. El subsidio en sustitución del de mudanza desaparecerá. El monto de las prestaciones por movilidad y condiciones de vida difíciles también se ha modificado y se ha establecido una prestación por servicio en lugares de destino no aptos para familias en lugar de la prestación adicional por condiciones de vida difíciles. En el momento de la separación del servicio, los funcionarios siguen teniendo derecho a percibir una prima de repatriación, lo que, para los nuevos funcionarios, requiere un mínimo de cinco años de servicio.

14. El derecho a vacaciones en el país de origen se mantiene. El ciclo de un año se mantendrá únicamente en los lugares de destino clasificados en las categorías D y E que no estén incluidos en el marco de descanso y recuperación.

15. **Subsidio de educación y subsidio de educación especial para hijos discapacitados:** El plan del subsidio de educación se ha reestructurado por completo y se aplicará en el año académico en curso en enero de 2018. El subsidio será pagadero hasta que el hijo complete cuatro años de estudios postsecundarios u obtenga un primer diploma correspondiente a ese tipo de estudios si esto ocurriera antes (la edad límite seguirá siendo los 25 años). En la revisión del conjunto integral se introduce un sistema de reembolso basado en una escala móvil global compuesta de siete tramos. Se consideran gastos admisibles los derechos de matrícula (incluida la enseñanza de la lengua materna) y otros gastos relacionados con la inscripción.

16. Los gastos de internado (una suma fija) y viajes relacionados con el subsidio de educación (un viaje de ida y vuelta por año académico) se reembolsarán únicamente a los funcionarios destacados en un lugar de destino sobre el terreno cuyos hijos cursen estudios de enseñanza primaria y secundaria en internados fuera del lugar de destino del funcionario.

17. **Subsidio de educación especial para niños con discapacidad:** Sigue vigente el plan actual (reembolso del 100%), aunque con un límite máximo revisado.

18. **Fechas en que comenzarán a aplicarse los elementos del conjunto integral de la remuneración revisado:** Se propone modificar las series 100 y 200 del Estatuto del Personal y Reglamento del Personal de la ONUDI para que pueda aplicarse el nuevo conjunto integral de la remuneración en consonancia con la resolución 70/244, de 23 de diciembre de 2015, como se detalla anteriormente.

19. El conjunto integral revisado también requiere realizar ajustes en el sistema de planificación de los recursos institucionales de la Organización, que se puso en marcha inmediatamente después de la aprobación de la resolución.

20. A menos que se especifique otra cosa en el presente documento, las enmiendas al Estatuto del Personal y Reglamento del Personal se llevarán a efecto en los plazos que decida la Asamblea General, en la medida en que las modificaciones técnicas que es preciso realizar en el sistema de planificación de los recursos institucionales de la ONUDI se hayan puesto en funcionamiento de manera segura y precisa.

Evolución del margen de la remuneración neta y la escala de sueldos correspondientes a los funcionarios del Cuadro Orgánico y categorías superiores

21. **Apéndice I del Estatuto del Personal.** En su resolución 70/244, la Asamblea General aprobó, con efecto a partir del 1 de enero de 2016, la escala revisada de sueldos básicos/mínimos en cifras brutas y netas para el personal del Cuadro Orgánico y categorías superiores. La escala de sueldos revisada figura en el anexo I y está en consonancia con la metodología aprobada para ajustar la escala de sueldos correspondiente al personal del Cuadro Orgánico y categorías superiores mediante el sistema de ajustes por lugar de destino.

22. La escala revisada de sueldos se aplicó según el criterio “sin pérdida ni ganancia”, es decir que, junto con la aplicación de la escala, se produjo la reducción correspondiente de todos los multiplicadores del ajuste por lugar de destino. Por lo tanto, la remuneración neta no ha variado, salvo por modificaciones mínimas a consecuencia del redondeo. Los cambios se reflejan en el apéndice I del Estatuto del Personal.

B. Condiciones de servicio del personal del Cuadro de Servicios Generales

Escala de sueldos de los funcionarios del Cuadro de Servicios Generales

23. **Apéndice A del Reglamento del Personal.** De conformidad con el principio Flemming, las condiciones de empleo del personal del Cuadro de Servicios Generales se ajustan a las mejores que se ofrezcan en el lugar de destino. Esas condiciones se determinan mediante estudios de los sueldos locales realizados periódicamente en todos los lugares de destino. En los períodos que median entre esos estudios se realizan ajustes provisionales que se calculan sobre la base de la evolución de un índice adecuado de sueldos o de precios, o de una combinación de índices.

24. Sobre esa base, la escala de sueldos del Cuadro de Servicios Generales en Viena se ajustó el 1 de noviembre de 2015 y refleja un aumento del 1,3% (anexo II del presente documento).

25. Se calculó que el incremento de los costos en concepto de sueldos y gastos comunes de personal del Cuadro de Servicios Generales en la sede sería de unos 180.000 euros anuales (140.000 euros con cargo al presupuesto ordinario y 40.000 euros con cargo al presupuesto operativo), y podría absorberse con cargo a las consignaciones presupuestarias existentes.

C. Condiciones de servicio aplicables a todos los cuadros de personal

Edad de separación obligatoria del servicio para todas las categorías de personal

26. De conformidad con la resolución 69/251, de 29 de diciembre de 2014, la Asamblea General decidió elevar la edad de separación obligatoria del servicio a 65 años para el personal contratado antes del 1 de enero de 2014, teniendo en cuenta sus derechos adquiridos. Aún no se había formulado una recomendación sobre la fecha de aplicación. La Asamblea General decidió que las organizaciones

deberían aplicar la medida a más tardar el 1 de enero de 2018 (resolución 70/244, I). Por consiguiente, en el anexo III se incluye una enmienda a la cláusula 10.2 (IDB.44/CRP.5) para que la Junta recomiende su aprobación por la próxima Conferencia General.

Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas

27. Con la resolución 63/253, de 17 de marzo de 2009, la Asamblea General decidió abolir el Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas y transferir sus funciones al Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas. La cláusula 12.2 del Estatuto del Personal se modificó en consecuencia (anexo III, IDB.44/CRP.5).

III. Medidas que se solicitan a la Junta

28. La Junta tal vez desee considerar la posibilidad de adoptar el siguiente proyecto de decisión:

“La Junta de Desarrollo Industrial

a) Toma nota de la información que figura en el documento IDB.44/15 y el documento de sesión IDB.44/CRP.5;

b) Acoge con beneplácito la resolución 70/244 de la Asamblea General, de fecha 23 de diciembre de 2015, titulada “Régimen común de las Naciones Unidas: informe de la Comisión de Administración Pública Internacional”, en que la Asamblea General aprobó el conjunto integral de la remuneración revisado para los funcionarios del Cuadro Orgánico y categorías superiores;

c) Observa la enmienda al apéndice A de la serie 100 del Reglamento del Personal (escalas de sueldos del personal del Cuadro de Servicios Generales, con efecto a partir del 1 de noviembre de 2015), que figura en el anexo II del documento IDB.44/15;

d) Observa también las enmiendas al apéndice I (escala de sueldos para el Cuadro Orgánico y categorías superiores, con efecto a partir del 1 de enero de 2016) y el apéndice V (prima de repatriación) del Estatuto del Personal³, que figuran en los anexos I y III del informe del Director General (documentos IDB.44/15 y IDB.44/CRP.5), mediante las cuales el Director General ajustó dichos apéndices a los dispuesto en la resolución 70/244 de la Asamblea General;

e) Observa además las enmiendas a las series 100 y 200 del Reglamento del Personal, realizadas el 1 de julio de 2016 y que figuran en los anexos IV y V publicados en el documento de sesión IDB.44/CRP.5, mediante las cuales el Director General aplicó lo dispuesto en la resolución 70/244 de la Asamblea General con respecto a la prestación por condiciones de vida difíciles, la prestación por servicio en lugares de destino no aptos para familias y el incentivo por movilidad (reglas 106.13, 106.14, 206.14 y 206.15 del Reglamento del Personal y apéndice N); la prima de instalación (reglas 109.09 y 206.13 del Reglamento del Personal); las primas de traslado y traslado parcial (reglas 109.11, 109.12, 109.14, 209.11,

³ La lista V se ha renumerado como lista IV en el anexo III del documento IDB.44/15.

209.12 del Reglamento del Personal y apéndice H); y la prima de repatriación (apéndice I);

f) Aprueba provisionalmente, de conformidad con la cláusula 13.2 del Estatuto del Personal, las siguientes enmiendas al Estatuto del Personal que figuran en el anexo III (contenido en IDB.44/CRP.5):

i) Cláusula 9.2 del Estatuto del Personal relativa a los gastos de viaje y traslado;

ii) Cláusulas 6.1, 6.2, 6.9, 6.10, 6.11, 7.3 y 13.3 del Estatuto del Personal y cuadros y anexos del Estatuto del Personal, relativos a la periodicidad de los incrementos periódicos de sueldo, la prestación por cónyuge a cargo, la prestación para progenitores sin cónyuge, las prestaciones por hijos a cargo, la introducción de escalas de sueldos unificadas, las contribuciones del personal y las vacaciones en el país de origen, que entrarán en vigor provisionalmente el 1 de enero de 2017;

iii) Cláusula 6.12 del Estatuto del Personal, relativa al subsidio de educación, que entrará en vigor provisionalmente en el año académico en curso el 1 de enero de 2018;

iv) Cláusula 12.2 del Estatuto del Personal, relativa a las demandas de los funcionarios que alegan incumplimiento del Estatuto y Reglamento del Personal de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas;

g) Autoriza al Director General a modificar la fecha de entrada en vigor de las enmiendas provisionales a que se hace referencia en el apartado f) *supra*, a fin de armonizar los arreglos para la introducción del conjunto integral de la remuneración revisado entre los miembros del régimen común;

h) Recomienda que, de conformidad con la cláusula 13.2 del Estatuto del Personal, la Conferencia General finalmente apruebe las enmiendas provisionales a que se hace referencia en el apartado f) *supra*;

i) Recomienda también que, de conformidad con la cláusula 13.1 del Estatuto del Personal, la Conferencia General apruebe las enmiendas a la cláusula 10.2 del Reglamento del Personal, relativa a la edad de separación obligatoria del servicio, que figuran en el anexo III (contenido en IDB.44/CRP.5), y que la cláusula 10.2 enmendada del Estatuto del Personal entre en vigor el 1 de enero de 2018;

j) Solicita al Director General que promulgue las enmiendas adicionales al Reglamento del Personal que proceda en relación con las contribuciones del personal, el ajuste por lugar de destino, la prestación por cónyuge a cargo, la prestación para progenitores solteros, las vacaciones en el país de origen y el subsidio de educación, y que informe a la Junta de esas enmiendas de conformidad con la cláusula 13,4 del Estatuto del Personal.”

Anexo I

Apéndice I del Estatuto del Personal: Escala de sueldos de los funcionarios del Cuadro Orgánico y categorías superiores

Escala de sueldos del Cuadro Orgánico y categorías superiores en la que figuran los sueldos brutos anuales y los equivalentes netos una vez deducidas las contribuciones del personal
(En dólares de los Estados Unidos)
En vigor desde el 1 de enero de 2016

		<i>ESCALONES</i>														
<i>Nivel</i>		<i>I</i>	<i>II</i>	<i>III</i>	<i>IV</i>	<i>V</i>	<i>VI</i>	<i>VII</i>	<i>VIII</i>	<i>IX</i>	<i>X</i>	<i>XI</i>	<i>XII</i>	<i>XIII</i>	<i>XIV</i>	<i>XV</i>
Director																
D-2	Bruto	144 751	147 815	150 920	154 117	157 314	160 510									
	Neto D	114 668	116 905	119 144	121 382	123 620	125 857									
	Neto S	105 345	107 233	109 114	110 990	112 861	114 721									
Oficial principal																
D-1	Bruto	132 290	134 984	137 668	140 362	143 055	145 742	148 437	151 174	153 980						
	Neto D	105 572	107 538	109 498	111 464	113 430	115 392	117 359	119 322	121 286						
	Net S	97 583	99 289	100 994	102 692	104 389	106 081	107 766	109 451	111 130						
Oficial superior																
P-5	Bruto	109 449	111 738	114 029	116 315	118 608	120 895	123 188	125 475	127 766	130 055	132 344	134 632	136 923		
	Neto D	88 898	90 569	92 241	93 910	95 584	97 253	98 927	100 597	102 269	103 940	105 611	107 281	108 954		
	Neto S	82 586	84 072	85 552	87 032	88 510	89 981	91 454	92 923	94 390	95 853	97 316	98 771	100 229		
Oficial de primera																
P-4	Bruto	90 038	92 080	94 122	96 162	98 205	100 264	102 475	104 685	106 895	109 101	111 314	113 521	115 730	117 941	120 151
	Neto D	74 130	75 743	77 356	78 968	80 582	82 193	83 807	85 420	87 033	88 644	90 259	91 870	93 483	95 097	96 710
	Neto S	69 032	70 499	71 969	73 431	74 895	76 358	77 820	79 278	80 736	82 193	83 646	85 100	86 554	88 004	89 454
Oficial de segunda																
P-3	Bruto	74 013	75 903	77 794	79 680	81 572	83 461	85 348	87 241	89 129	91 019	92 911	94 799	96 690	98 578	100 505
	Neto D	61 470	62 963	64 457	65 947	67 442	68 934	70 425	71 920	73 412	74 905	76 400	77 891	79 385	80 877	82 369
	Neto S	57 379	58 751	60 126	61 497	62 873	64 244	65 615	66 991	68 361	69 735	71 103	72 473	73 838	75 209	76 577
Oficial adjunto																
P-2	Bruto	60 715	62 405	64 095	65 786	67 477	69 165	70 857	72 544	74 235	75 928	77 615	79 306			
	Neto D	50 965	52 300	53 635	54 971	56 307	57 640	58 977	60 310	61 646	62 983	64 316	65 652			
	Neto S	47 803	49 015	50 223	51 434	52 642	53 853	55 083	56 310	57 542	58 770	59 995	61 228			
Oficial auxiliar																
P-1	Bruto	47 464	48 976	50 516	52 146	53 767	55 392	57 016	58 644	60 265	61 887					
	Neto D	40 344	41 630	42 908	44 195	45 476	46 760	48 043	49 329	50 609	51 891					
	Neto S	38 056	39 239	40 423	41 605	42 786	43 969	45 151	46 319	47 481	48 644					

D = Sueldo de los funcionarios con cónyuge o hijo a cargo.

S = Sueldo de los funcionarios sin cónyuge ni hijo a cargo.

Anexo II

Apéndice A del Reglamento del Personal

Escala de sueldos de los funcionarios del Cuadro de Servicios Generales con indicación del sueldo bruto anual, la remuneración bruta pensionable y el sueldo neto una vez deducidas las contribuciones del personal (Euros)

En vigor desde el 1 de noviembre de 2015

	E S C A L O N E S											
	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII*
G-1 Cifras brutas	30 540	31 539	32 559	33 599	34 638	35 677	36 716	37 755	38 795	39 834	40 873	41 912
Bruto pens.	30 017	31 019	32 021	33 022	34 024	35 024	36 027	37 029	38 031	39 032	40 035	41 035
Cifras netas	24 156	24 925	25 694	26 463	27 232	28 001	28 770	29 539	30 308	31 077	31 846	32 615
G-2 Cifras brutas	35 588	36 793	37 999	39 204	40 409	41 615	42 820	44 026	45 231	46 436	47 642	48 909
Bruto pens.	34 941	36 100	37 259	38 418	39 576	40 734	41 893	43 053	44 210	45 368	46 526	47 686
Cifras netas	27 935	28 827	29 719	30 611	31 503	32 395	33 287	34 179	35 071	35 963	36 855	37 747
G-3 Cifras brutas	41 507	42 905	44 304	45 703	47 101	48 536	50 036	51 536	53 036	54 536	56 036	57 536
Bruto pens.	40 630	41 976	43 318	44 662	46 006	47 350	48 694	50 037	51 380	52 773	54 171	55 571
Cifras netas	32 315	33 350	34 385	35 420	36 455	37 490	38 525	39 560	40 595	41 630	42 665	43 700
G-4 Cifras brutas	48 399	50 133	51 868	53 603	55 338	57 072	58 807	60 542	62 277	64 012	65 746	67 481
Bruto pens.	47 221	48 776	50 333	51 903	53 522	55 141	56 760	58 379	59 997	61 617	63 233	64 853
Cifras netas	37 395	38 592	39 789	40 986	42 183	43 380	44 577	45 774	46 971	48 168	49 365	50 562
G-5 Cifras brutas	56 894	58 901	60 909	62 916	64 923	66 930	68 938	70 945	72 952	74 959	76 967	78 974
Bruto pens.	54 984	56 853	58 724	60 595	62 465	64 335	66 206	68 075	69 946	71 816	73 687	75 557
Cifras netas	43 257	44 642	46 027	47 412	48 797	50 182	51 567	52 952	54 337	55 722	57 107	58 492
G-6 Cifras brutas	66 742	69 062	71 383	73 703	76 023	78 343	80 664	82 984	85 304	87 625	89 945	92 265
Bruto pens.	64 165	66 328	68 490	70 653	72 815	74 976	77 140	79 452	81 768	84 089	86 409	88 728
Cifras netas	50 052	51 653	53 254	54 855	56 456	58 057	59 658	61 259	62 860	64 461	66 062	67 663
G-7 Cifras brutas	78 130	80 819	83 507	86 196	88 884	91 572	94 261	96 949	99 638	102 326	105 014	107 703
Bruto pens.	74 783	77 291	79 980	82 666	85 353	88 041	90 729	93 416	96 102	98 790	101 476	104 163
Cifras netas	57 910	59 765	61 620	63 475	65 330	67 185	69 040	70 895	72 750	74 605	76 460	78 315

* Escalón por servicios prolongados.

Los criterios que habrán de cumplirse para pasar del escalón XI al escalón XII de cada categoría son los siguientes:

- El funcionario deberá haber sumado como mínimo 20 años de servicio en el régimen común de las Naciones Unidas y 5 años en el escalón XI de su categoría actual;
- Los servicios del funcionario tendrán que haber sido satisfactorios.

Prima de idiomas: por el primer idioma adicional, 1.651 euros netos anuales; por el segundo idioma adicional, 825 euros (que se incluirán en la remuneración pensionable).

Incremento: Los incrementos salariales dentro de cada categoría se concederán anualmente, siempre que los servicios hayan sido satisfactorios.

Subsidio de no residente: 1.889 euros anuales (que se incluirán en la remuneración pensionable) para el personal que reúna las condiciones y cuyo nombramiento sea anterior al 1 de septiembre de 1983, y a partir de esa fecha ninguno para el personal destinado en Viena.